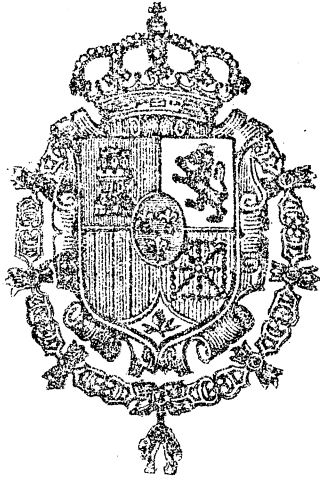


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR .....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

De conformidad á lo previsto en el párrafo primero, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, sin las formalidades de subasta y remate público, proceda desde luego á ejecutar las obras de decorado y adquisición del mobiliario necesario para el salón de actos públicos del Palacio de Justicia de la capital de Burgos, bajo su presupuesto de 6.952 pesetas.

Art. 2.º El gasto que ocasione este servicio se aplicará al capítulo 7.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley aumentando la subvención concedida al ferrocarril de Linares á Almería.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

## A LAS CORTES

Infructuosos han sido hasta ahora los medios establecidos en las tres leyes especiales de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882 y 30 de Mayo de 1885 para promover la construcción del ferrocarril de Linares á Almería; y el hecho reciente de haber quedado desierta la última de las tres subastas, que en varias épocas han venido anunciándose para su concesión, demuestra que las condiciones en ellas exigidas son insuficientes para lograr el objeto apetecido.

Almería comparte con otras dos capitales de provincia la

triste excepción de permanecer aislada de la red de ferrocarriles, y no sólo la capital, sino que ni aún la más pequeña parte del territorio de toda su provincia se encuentra cruzada por ferrocarril alguno, sufriendo por tanto una injusta desigualdad respecto de otras provincias más afortunadas, á pesar de que, como estas últimas, ha contribuido á la construcción de los ferrocarriles existentes.

Imposible es ya que algunas provincias de España dejen de estar enlazadas por medio de líneas férreas. Tales fueron las augustas palabras que las Cortes convocadas en 1.º de Junio de 1879 tuvieron la honra de escuchar á nuestro inolvidable Monarca Alfonso XII. El Ministro que suscribe, inspirado como sus dignos antecesores en tan noble sentimiento de equidad, tiene la honra de acudir á las Cortes sometiendo á su deliberación un nuevo medio para procurar á todo trance la construcción del ferrocarril de Linares á Almería.

A este fin se encamina el adjunto proyecto de ley, aumentando hasta 30.800.000 pesetas, que representan poco más de la tercera parte del capital presupuesto para construir dicho ferrocarril, la subvención de 18.503.100 pesetas concedida hasta ahora y que no llega á representar la cuarta parte del referido capital. Al proponer que la aportación proporcional con fondos del Estado sea poco más de una tercera parte del coste probable del ferrocarril de Linares á Almería, se ha tenido presente la aportación establecida en otras dos líneas correspondientes á dos provincias, casi tan desheredadas como la de Almería, y que resulta todavía mayor para aquéllas, hallándose en todo caso resuelto el Ministro que suscribe á agotar todos los medios legales hasta conseguir que Almería, Soria y Teruel queden enlazadas con el resto de España por medio de líneas férreas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Estado auxiliará la ejecución del ferrocarril de Linares á Almería, entregando á la Empresa concesionaria 30.800.000 pesetas en metálico, sin reducción alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 5.133.333 pesetas 33 céntimos cada una. El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando á la Empresa concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas.

Art. 2.º Se declararán subsistentes las leyes de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882 y 30 de Mayo de 1885 en cuanto no se opongan al artículo anterior.

Art. 3.º El Ministro de Fomento anunciará desde luego la subasta del citado ferrocarril de Linares á Almería, por un término que no bajará de cuarenta días, ni excederá de noventa.

Madrid 4 de Marzo de 1887.

## REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre último, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de aumento de obra por apertura de caja para el firme del trozo 2.º de la carretera de Orotava á Buenavista, en las islas Canarias, que produce un presupuesto adicional al de la contrata del mismo trozo, que importa 9.974'70 pesetas.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre último, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 1.º de la carretera de Alcaudete á Granada, en la provincia de este nombre, por su importe de 262.707'20 pesetas, que produce un presupuesto adicional al de contrata de 63.618'50 pesetas.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento;

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de las obras del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Gador á Laujar, provincia de Almería, por su importe de contrata de 307.016 pesetas 6 céntimos, que produce un adicional también de contrata para la terminación de las obras de 9.847 pesetas 48 céntimos.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Isidoro Casulleras del cargo de individuo del Tribunal de oposiciones para las plazas vacantes de Médicos de baños, y nombrar en su lugar á D. Amós Calderón y Martínez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y anidad.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Excmo. S.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 29 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Pedro Díaz Ca-

rion, en nombre de D. Juan Antonio Gómez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Abril de 1886, que declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la explotación de las minas de aguas denominadas *Buen suceso*, *Por si acaso* y *María Josefa*, término de Mazarrón, provincia de Murcia.

Resulta que D. Angel de la Guardia, concesionario de las expresadas minas, solicitó la enajenación por el Estado de 45 hectáreas de terreno inculto, propio de la Nación, que aquél juzgaba necesario para la explotación minera, y sin que fuese resuelta esta solicitud, habiendo vendido la Nación los terrenos á Don Juan Antonio Gómez, propuso el Gobernador de la provincia de Murcia la declaración de utilidad pública, con el fin de proceder á la expropiación de las antedichas 45 hectáreas, puesto que no había podido avenirse con el entonces dueño del terreno:

Que publicados edictos á nombre de D. Juan Antonio Gómez, se presentó oposición, y previos los informes y trámites correspondientes, el Gobernador, en 24 de Marzo de 1884, declaró no haber lugar á la solicitud de D. Angel Laguardia, el cual, si lo creía conveniente, presentara nueva solicitud en los términos que indicaba dicha Autoridad:

Que apelado este acuerdo, fué revocado por Real orden de 23 de Octubre de 1885, mandando reponer el expediente al estado que tenía antes de emitir su informe el Ingeniero Jefe, y que este funcionario cumpliera con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 27 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, dando su opinión fundamentada sobre la necesidad de expropiar y sobre la preferencia entre las explotaciones del suelo y subsuelo, á fin de que el Gobernador resolviera sobre la declaración de utilidad pública respecto á la expropiación de los terrenos necesarios para el alumbramiento de las aguas, pero no para sus posteriores aprovechamientos:

Que en cumplimiento de la anterior Real orden, repuesto el expediente y cumplidos los trámites prescritos, el Gobernador, en 9 de Febrero de 1886, declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para alumbrar las aguas hasta sacarlas á la superficie, con otras prevenciones contenidas en el mismo acuerdo.

Que á nombre de D. Juan Antonio Gómez se presentó recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, y en su vista recayó la Real orden de 5 de Abril de 1886, al principio citada, por la cual fué desestimada la alzada, y se confirmó el acuerdo del Gobernador.

Que el Licenciado D. Pedro Díaz, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa administrativa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque contra la declaración de utilidad pública contenida en la Real orden no procede la vía contenciosa, según se desprende del texto expreso del art. 14 del reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, art. 35 de la ley, y porque semejantes acuerdos de la Administración son actos de gobierno sometidos á la exclusiva apreciación del mismo en cuanto á la conveniencia de su adopción:

Visto el art. 27 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, que dice así: «Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie acerca de la extensión que necesitan ocupar para almacenes, talleres, lavaderos, oficinas de beneficio, depósitos de escombros ó escorias, instalación de máquinas, bocaminas, etc. Si no pudieran avenirse, ya en cuanto á la extensión, ya en cuanto al precio, el dueño de la mina solicitará del Gobernador la aplicación de la ley sobre utilidad pública.» En los informes del Ingeniero y de la Diputación se tendrán en cuenta y se apreciarán como correspondía, primero: la necesidad de la expropiación; segundo, las ventajas que por una y otra parte ofrecen, ya la explotación de las minas, ya el cultivo ó explotación del suelo, para poner en claro de este modo cuál de ambos intereses debe ser atendido; en todo caso deberá proceder al acto de expropiar la correspondiente indemnización:

Visto el art. 19 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, que declara que de la resolución del Gobernador únicamente podrá recurrirse en alzada al Ministerio que corresponda, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna aplica al terreno propio del demandante la ley

de expropiación forzosa, y en su virtud no es susceptible de revisión en vía contenciosa, á tenor de lo prescrito en el art. 27 citado, porque la adopción del referido acuerdo es propia de las facultades especialmente atribuidas al Gobierno para por sí apreciar las ventajas de la explotación y la necesidad de que el suelo sea ocupado por el minero:

2.º Que por tanto, en el presente caso, por razón de la materia sobre que versa el expresado acuerdo, no procede el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1887.

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## CONSEJO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«El pleito-contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. José Benedicto Geigel, á quien representa el Licenciado D. Rafael María de Labra, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden dictada por el Ministerio de Ultramar en 28 de Diciembre de 1882, denegando al actor el abono de sueldo como Promotor fiscal interino del Juzgado de primera instancia de San Francisco de Puerto Rico:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que vacante la Promotoría fiscal del Juzgado de San Francisco de Puerto Rico, por haber renunciado este cargo Don Adolfo García Hidalgo, designado por el Gobierno, el Fiscal de la Audiencia de dicha capital nombró interinamente para el mismo á D. José Benedicto Geigel, quien tomó posesión de la Promotoría fiscal en 14 de Noviembre de 1881, habiendo sido aprobado por el Gobierno este nombramiento, y lo desempeñó hasta 25 de Mayo de 1882:

Que en la nómina para el pago de haberes se acreditó tan sólo á D. José Benedicto Geigel el sobresueldo correspondiente al destino que desempeñaba, y creyendo el interesado que debía abonársele asimismo el sueldo personal señalado al cargo, con arreglo á la Orden de 4 de Abril de 1874, acudió á la Intendencia general con esta reclamación, y este Centro, después de oír los informes del Negociado y de la Ordenación general de Pagos y la Intervención, conformándose con su dictamen, denegó la pretensión de D. José Benedicto Geigel en 31 de Mayo de 1882:

Que de esta resolución se alzó el interesado ante el Ministerio de Ultramar, que de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Hacienda por Real Orden de 28 de Diciembre del mismo año, acordó confirmar lo resuelto por la Intendencia general de Puerto Rico, y desestimar el recurso interpuesto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa, en nombre de D. José Benedicto Geigel, el Licenciado Don Rafael María de Labra en 12 de Abril de 1883, que declarada procedente, amplió después, pidiendo que con revocación de dicha Real Orden se declarase el derecho de D. José Benedicto Geigel al abono del sueldo personal de la plaza de Promotor fiscal del distrito de San Francisco de Puerto Rico durante el tiempo que desempeñó dicho cargo:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, solicitó se absolviera de la misma á la Administración, confirmando la resolución ministerial impugnada:

Visto el art. 27 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, disponiendo que los sustitutos que desempeñaren su comisión por más de un mes, percibirán el sueldo señalado al empleo si no lo disfrutase el propietario, y la mitad si éste lo cobrara:

Vista la Real Orden de 26 de Febrero de 1864, haciendo extensivos á los sustitutos de los Tenientes y Promotores fiscales lo dispuesto en los artículos 27 y 41 de la Real Cédula de 1855:

Considerando que D. José Benedicto Geigel ha sido designado interinamente por el Gobernador general de Puerto Rico para servir el destino de Promotor fiscal del distrito de San Francisco de la capital; que este nombramiento fué aprobado por el Gobierno, y que desempeñó el destino en vacante absoluta desde 14 de Noviembre de 1881 á 25 de Mayo de 1882:

Considerando que el que desempeña interinamente un cargo sustituye al funcionario designado para servirle, y disfruta en este concepto de todos los derechos que las leyes conceden á los sustitutos:

Considerando que la Real Orden de 27 de Febrero de 1864 hace extensivo á los sustitutos de los Promotores fiscales lo dispuesto en el art. 27 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 para los sustitutos de los Jueces de primera instancia, es á saber, el abono del sueldo señalado al empleo cuando desempeñan el cargo por más de un mes y no disfrutase sueldo el propietario:

Considerando que D. José Benedicto Geigel se halla en este caso, ya porque desempeñó la Promotoría más de un mes, ya porque el propietario no disfrutó el sueldo correspondiente durante aquel tiempo, en atención á que, por renuncia del nombrado sin tomar posesión, fué designado para servir la Promotoría, en la que cesó cuando se posesionó el nuevo propietario:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrate, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, Don Antonio Guerola, D. José María Valverde, D. Juan Facundo Riaño y D. Eusebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden dictada por el Ministerio de Ultramar en 28 de Diciembre de 1882, y en declarar que D. José Benedicto Geigel tiene derecho al abono del sueldo correspondiente durante el tiempo que sirvió interinamente la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de San Juan de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 229.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España (costa N.).

SEMAFORO DE LA ESTACA DE VARES. Desde 1.º de Enero de 1887 funcionará en la entrada de la ría del Barquero, y en la parte más alta del monte de Vares, el semáforo de la Estaca de Vares, que se halla elevado 200 metros sobre el nivel del mar y situado á 400 metros de distancia horizontal del cabo de Vares al S. 70º O., y 2 kilómetros al S. 59º E. del faro de la Estaca en 43º 47' N., y 1º 30' 40" O.

El edificio es de forma rectangular, de un solo cuerpo pintado de blanco y colocado en dirección S. 60º O., N. 60º E., estando unida á su fachada posterior, que mira al mar, una torre de color de piedra.

Desde dicha torre, y á causa de su altura sobre los terrenos adyacentes, se descubre un arco de horizonte de la mar, de 198º, desde el S. 85º O. al S. 77º E., pasando por el N.

El precio de los despachos que se cambien entre el semáforo y los buques será de 2 pesetas por la tasa semaforica, cualquiera que sea el número de palabras de que consten, agregándose á dicha tasa la que corresponda por la transmisión eléctrica. También se admiten para el interior del reino, con el nombre de *Avisos semaforicos*, despachos que no excedan de 15 palabras y que se limiten á noticiar la entrada de los buques en los puertos ó su paso á la vista del semáforo.

El importe de estos *Avisos semaforicos* será de 0'25 pesetas por la tasa semaforica, y de una peseta por la eléctrica.

Carta núm. 182 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### África.

OBRAS DEL PUERTO DE CEUTA. En fines de Noviembre último habían adelantado las obras de la escollera N. del puerto de Ceuta 15 metros con perfil provisional desde el mes de Junio.

Cartas números 117 A, 262, 264, y plano 259.

#### Islas Jónicas.

ALUMBRADO DEL FARO FLOTANTE DE LEFCHIMO (isla Corfú). (A. a. N., núm 208/1094. París, 1886.) El Gobierno griego participa que el faro de Lefchimo volverá á encenderse en 13 de Diciembre de 1886 (véase *Aviso núm. 156 de 1886*).

Carta núm. 4 de la sección III.



MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

SUPRESIÓN DEL SECTOR OSCURO DE LA LUZ DE SANTA EUFEMIA, EN ROVIGNO. (A. a. N., núm. 208/1095. París, 1886.) Se ha suprimido el sector oscuro de la luz de la punta Santa Eufemia, en Rovigno, y ahora puede marcarse la luz roja desde el NNE hasta el SSE, por el E. en un sector de 180°

Carta núm. 135 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia (Crimea).

FARO EN LA PUNTA PAVLOVSKI EN EL PUERTO DE SEBASTOPOL. (A. a. N., núm. 208/1096. París, 1886.) En la punta Pavlovski (San Pablo) se ha encendido una luz pequeña, de puerto, sistema sueco Lindberg, con objeto de señalar en noches oscuras la entrada de la bahía S. de Sebastopol.

El aparato de iluminación se iza en una garita de madera, pintada de amarillo, con techo rojo, á 5m,5 de altura sobre el nivel del mar, distinguiéndose de las de la población en que cambia del color blanco al rojo y recíprocamente á cortos intervalos.

Esta luz sirve para señalar el extremo del cabo y poder montarlo. El lado opuesto de la entrada puede reconocerse por dos reverberos ordinarios del muelle, próximos al boulevard marítimo, que casi siempre están encendidos.

Carta núm. 101 de la sección III.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.980

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
<b>PROVINCIA DE ÁLAVA</b>			
218.166	Villavezana.....	Dic. 1871....	354'12
218.167	Idem.....	Idem 1872....	355
218.168	Idem.....	Febrero 1876	710
218.169	Idem.....	Dic. id.....	710
218.170	Idem.....	Idem 1877....	355
218.171	Idem.....	Enero 1879..	355
218.172	Idem.....	Dic. id.....	355
218.173	Idem.....	Idem 1880....	355
<b>PROVINCIA DE CIUDAD REAL</b>			
218.174	Almagro.....	Idem 1884..	1.080'04
218.175	Idem.....	Junio 1885..	1.140
218.176	Cabezarrubias.....	Enero 1886..	1.080'04
218.177	Idem.....	Agosto 1874.	442'75
218.178	Idem.....	Sept. 1875..	460
218.179	Idem.....	Idem 1876..	460
218.180	Idem.....	Marzo 1882..	3.642'52
218.181	Idem.....	Agosto id...	460
218.182	Idem.....	Marzo 1883..	840'12
218.183	Idem.....	Agostoí d...	460
218.184	Idem.....	Mayo 1885..	231'20
218.185	Idem.....	Junio id....	240'40
218.186	Hinojosas.....	Marzo 1881..	1.600'04
<b>PROVINCIA DE GUADALAJARA</b>			
218.187	Atienza.....	Febrero 1874	71.140'72
218.188	Padilla de Hita.....	Sept. id....	60'40
218.189	Idem.....	Octubre id..	13'60
218.190	Yélamos de Abajo....	Junio 1872..	22'57
218.191	Idem.....	Mayo 1874..	145'40
218.192	Idem.....	Sept. id....	23'44
218.193	Idem.....	Abril 1875..	61'40
218.194	Idem.....	Mayo id....	84
218.195	Idem.....	Junio id....	27
218.196	Idem.....	Sept. id....	23'44
218.197	Idem.....	Enero 1876..	27
218.198	Idem.....	Agosto id...	145'40
218.199	Idem.....	Octubre id..	23'44
218.200	Idem.....	Febrero 1877	27
218.201	Idem.....	Julio id....	23'44
218.202	Idem.....	Febrero 1878.	27
218.203	Idem.....	Julio id....	23'44
218.204	Idem.....	Febrero 1879.	27
218.205	Idem.....	Julio id....	23'44
218.206	Idem.....	Junio 1880..	23'44
218.207	Idem.....	Julio 1881..	23'44
218.208	Pajares.....	Mayo 1872..	70'40
218.209	Sayatón.....	Nov. 1877..	1.968'80
218.210	Idem.....	Enero 1879..	1.476'80
<b>PROVINCIA DE LOGROÑO</b>			
218.211	Aguilar de Río Alhama	Mayo 1876..	126
218.212	Idem.....	Octubre id..	16'20
218.213	Idem.....	Mayo 1877..	126
218.214	Idem.....	Idem 1878..	126
218.215	Idem.....	Idem 1879..	126
218.216	Ausejo.....	Febrero 1873	2.100'20
218.217	Idem.....	Dic. id.....	2.100'20

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
218.218	Idem.....	Nov. 1874..	2.100'20
218.219	Idem.....	Octubre 1875	2.100'26
218.220	Idem.....	Abril 1877..	2.100'20
218.221	Idem.....	Idem 1878..	2.100'20
218.222	Idem.....	Dic. id.....	2.100'20
218.223	Idem.....	Febrero 1880	2.100'20
218.224	Arenzana de Abajo....	Nov. 1875..	34'08
218.225	Idem (adicional).....	»	17'04
218.226	Idem.....	Agosto 1876.	17'04
218.227	Idem.....	Sept. 1877..	17'04
218.228	Idem.....	Febrero 1879.	17'04
218.229	Idem.....	Nov. id....	17'04
218.230	Idem.....	Sept. 1883..	17'04
<b>PROVINCIA DE NAVARRA</b>			
218.231	Arezo.....	Enero 1879..	103
218.232	Idem.....	Abril id....	206
218.233	Idem.....	Mayo id....	103
218.234	Idem.....	Julio 1878..	103
218.235	Idem.....	Agosto id...	73'82
218.236	Idem.....	Febrero 1879.	163
218.237	Roncail.....	Sept. 1876..	95
218.238	Uscarrés.....	Dic. 1877..	254'40
<b>PROVINCIA DE SEGOVIA</b>			
218.239	Torreiglesias.....	Octubre 1870.	509
218.240	Idem.....	Marzo 1871..	1.290'40
218.241	Idem.....	Nov. id....	240
218.242	Idem.....	Marzo 1872..	1.290'40
218.243	Idem.....	Sept. id....	87'44
218.244	Idem.....	Nov. id....	240
218.245	Idem.....	Marzo 1873..	1.290'40
218.246	Idem.....	Octubre id..	89'63
218.247	Idem.....	Nov. id....	240
218.248	Idem.....	Marzo 1874..	1.290'40
218.249	Idem.....	Octubre id..	329'68
218.250	Idem.....	Febrero 1875.	1.290'40
218.251	Idem.....	Marzo 1876..	1.290'40
218.252	Idem.....	Octubre 1875	89'68
218.253	Idem.....	Idem 1876..	89'68
218.254	Idem.....	Marzo 1877..	1.290'40
218.255	Idem.....	Sept. id....	89'68
218.256	Idem.....	Marzo 1878..	1.290'40
218.257	Idem.....	Sep. id....	89'63
218.258	Idem.....	Nov. 1879..	89'68
218.259	Idem.....	Octubre 1880	89'68
218.260	Idem.....	Idem 1881..	89'68
218.261	Rades de Pedraza....	Marzo 1871..	211'40
218.262	Idem.....	Octubre id..	435'84
218.263	Idem.....	Marzo 1872..	357'12
218.264	Idem.....	Abril id....	67'20
218.265	Idem.....	Enero 1873..	217'92
218.266	Idem.....	Marzo id....	144'20
218.267	Idem.....	Abril id....	67'20
218.268	Idem.....	Nov. id....	217'92
218.269	Idem.....	Marzo 1874..	67'20
218.270	Idem.....	Abril id....	144'20
218.271	Idem.....	Nov. id....	217'92
218.272	Idem.....	Marzo 1875..	144'20
218.273	Idem.....	Abril id....	67'20
218.274	Idem.....	Mayo id....	217'92
218.275	Torreiglesias del Pinar...	Nov. 1870..	240
218.276	Idem.....	Enero 1871..	38
218.277	Idem.....	Marzo id....	400'20
218.278	Idem.....	Abril 1872..	400'20
218.279	Idem.....	Idem 1873..	400'20
218.280	Idem.....	Julio id....	231
218.281	Idem.....	Abril 1874..	400'20
218.282	Idem.....	Julio id....	240
218.283	Idem.....	Abril 1875..	400'20
218.284	Idem.....	Agosto id...	240
218.285	Idem.....	Abril 1876..	400'20
218.286	Idem.....	Sept. id....	240
218.287	Idem.....	Abril 1877..	400'20
218.288	Idem.....	Julio id....	240
218.289	Idem.....	Marzo 1878..	400'20
218.290	Idem.....	Julio id....	240
218.291	Idem.....	Agosto 1879.	240
218.292	Idem.....	Julio 1880..	240
218.293	Idem.....	Idem 1881..	240
218.294	Idem.....	Idem 1882..	240
218.295	Veganzones.....	Mayo 1875..	205'66
218.296	Idem.....	Febrero 1876.	212
218.297	Idem.....	Marzo id....	642'04
218.298	Idem.....	Abril id....	192'26
218.299	Idem.....	Mayo id....	82'12
218.300	Idem.....	Julio 1877..	725'48
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID</b>			
218.301	Renedo.....	Agosto 1873.	14'40
218.302	Idem.....	Idem 1874..	14'40
218.303	San Martín de Valde- pueblo (Mayoega)....	Abril 1885..	720
218.304	Torreiglesias de la Abadesa.....	Marzo 1884..	124'80
218.305	Traspinedo.....	Dic. 1883..	704'16
218.306	Zaratán.....	Sept. 1882..	178
218.307	Idem.....	Octubre id..	178
218.308	Idem.....	Dic. id.....	332

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Ha llegado á conocimiento de esta Dirección general que en varios pueblos de la provincia de Valencia, Alicante y Almería, donde desde muy antiguo existen enfermos de lepra, por causa hereditaria ú otra, el padecimiento ha aumentado y á caso se haya propagado á personas extrañas á las familias de aquellos desgraciados. Debiendo este Centro, en bien de la salud pública, cuidar con especial esmero que por las Autoridades provinciales y municipales se cumplan con gran celo cuantas disposiciones se han dictado por la Superioridad

con relación á la higiene pública, y en particular con las de precaución contra la lepra, así como velar por el aislamiento de los enfermos del mal de San Lázaro, ha acordado que se publique de nuevo en la GACETA DE MADRID y reproduzcan los Gobernadores en los Boletines oficiales de las respectivas provincias la Real orden de 7 de Enero de 1878, á fin de que se cumplan con la mayor exactitud todas las disposiciones en ella contenidas, ordenando al propio tiempo que los Gobernadores den parte á este Centro del número de leproso que exista en las provincias de su mando, con expresión del pueblo donde residan, noticia de la causa ocasional de la enfermedad y si viene siendo hereditaria en la familia del paciente, informando á la vez detalladamente de la situación de los enfermos, punto donde viven, si es ó no con el debido aislamiento y medidas de higiene á que se encuentran sujetos.

Asimismo deberán los Gobernadores dar cuenta de si en la actualidad este padecimiento continúa estacionado ó si adquiere desarrollo entre los demás habitantes, en cuyo caso, y sin pérdida de momento, deberán, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y Juntas de Sanidad, tomar cuantas medidas aconseje la ciencia y disponen las leyes para evitar la propagación de un mal que, si bien en la presente época no reviste la gravedad que tuvo en otros tiempos, es de lamentar que no se haya podido extinguir en nuestra patria.

Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar cuenta á este Centro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....

REAL ORDEN QUE SE CITA

La Administración del Estado no cumpliría con uno de sus principales deberes si dejara de consagrar sus cuidados á cuanto atañe á la salubridad pública. Considerada ésta como fuente copiosa de riqueza, y aquella como resorte más poderoso para facilitar su natural desenvolvimiento, y llegado el caso de entrar, bien que paulatinamente para el más seguro éxito, en la vía que á tan sagrados fines conduce, toda vez que los obstáculos que lo impidieran han desaparecido con nuestras discordias civiles, que en verdad no se prestaban á estudios serios administrativos.

Asegurada la paz, y encontrándose España en una época de progreso y renacimiento social, el Gobierno está decidido á que todos los adelantos, y naturalmente los de la higiene y los preceptos por ella dictados, se utilicen en cuanto sea posible, haciendo que ejerzan su valioso influjo en el bienestar de los pueblos; porque de no verificarlo, sobre ser completamente estériles las conquistas obtenidas por el estudio, su abandono equivaldría á desconocer el tiempo en que se vive, y lo que es más bochornoso, á rebajar el crédito de la Nación ante los hombres de ciencia y de los Estados que, aplicando tan benéficos dogmas, se distinguen por su cultura, riqueza y poderío.

A fin de evitar esta censura, que no podría contestarse y obtener los beneficios apetecidos, es necesario investigar sucesivamente las plagas que la sociedad española encubre en orden á la pública salud, contando al efecto con la ilustración del Real Consejo de Sanidad y con la decidida cooperación y celo de los Gobernadores, Juntas de Sanidad, Alcaldes, Subdelegados y demás funcionarios que darán las pruebas más necesarias como señal inequívoca de inteligencia é interés en pro de los pueblos que administran, y á quienes deben prestar tan importantes servicios.

Una de esas plagas es la enfermedad de San Lázaro, ó lepra, de que tan terribles recuerdos conserva aún la Europa por las víctimas que ocasionó, y en donde tantos tesoros y trabajo costó extinguirla. Pero como parece que todavía retaña en algunas localidades de la Península ibérica, pues unas veces en Asturias, otras en Castellón, y últimamente en el distrito de Alcira, provincia de Valencia, se ha descubierto la existencia de algunos casos que, si hoy ocultos, pueden ir acreciendo con el comercio de las gentes, de aquí la necesidad de tomar disposiciones preventivas que eviten, no sólo el temido brote público ó incremento, si que también ocurran á la posible extinción del germen, prestando de esta suerte innegables servicios generales y particulares á la sociedad española. Y cuando todos los Gobiernos prestan su atención y consagran sus esfuerzos á mejorar las condiciones sanitarias de los países que administran, atendiendo al bienestar físico y moral de los moradores, el de España ha de poner también cuando esté de su parte, como viene haciéndolo en diversos ramos de la cosa pública, para entrar en ese general y laudable concierto, elevando al efecto el nivel de su Administración.

La base indispensable para lograrlo, no ya en cuanto á la lepra se refiere, sino para todas las plagas sociales, es, sin duda, la obtención de una estadística lo más perfecta que adquirirse pueda, porque con los datos por la misma suministrados se averiguarán la existencia del mal, el número, extensión, condiciones, origen, causas que la mantienen, y por fin las disposiciones convenientes que su remedio exija; estadística para la cual debe desplegarse por todos los funcionarios y por todos los Médicos titulares el más exquisito celo, bien seguro de que prestan un servicio recompensado en los sacrificios que con ello han de evitar al país en que funcionan como clases ilustradas, y en el galardón del buen nombre que del mismo modo conquistan para la patria, calificada de indolente en las cosas que más convienen á la salud, sin la cual no hay bienestar posible. S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de las consideraciones expuestas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las provincias donde haya enfermos de lepra y no exista hospital de San Lázaro ú otro destinado al tratamiento de la enfermedad referida, se establecerá, cuando sea posible, uno especial convenientemente organizado; y si no pudiera ser eso se destinará á los leproso en el Provincial que al efecto reúna mejores condiciones un departamento independiente de los dedicados á las enfermedades comunes.

2.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, y oyendo á las Juntas de Sanidad, propondrán al efecto indicado anteriormente los conventos y edificios que consideren más adecuados, así como los recursos para su más pronta realización y sostenimiento.

3.º Todos los pobres de solemnidad que padezcan la lepra ó mal de San Lázaro serán recogidos precisamente en los mencionados establecimientos especiales ó en los departamentos de los Hospitales provinciales que acaban de indicarse; debiendo dispensar unos y otros la más puntual y esmerada asistencia para conseguir su curación ó aliviar á lo menos sus padecimientos.

4.º Los pobres acogidos en los hospitales ó departamentos de leproso no podrán salir de ellos para volver al consorcio con las gentes sanas sin que preceda formal declaración del Facultativo que les haya asistido, en la cual conste que han recobrado por completo su salud.

5.º Serán igualmente admitidos en los hospitales y departamentos de leproso los que no siendo pobres de solemnidad

quieran acogerse en ellos. Estos enfermos deberán abonar las estancias y podrán salir de los establecimientos cuando lo tengan por conveniente.

6.º Cuidarán con grande esmero los Gobernadores y Alcaldes de que los leprosos que no sean pobres de solemnidad ni quieran albergarse en los hospitales vivan lo más aislados que sea posible, ya en las afueras de las poblaciones en chozas ó barracas, ya en casas independientes, ya, si otra cosa no pudiera ser, en habitaciones apartadas de aquellas que ocupan las personas sanas de la familia, espaciosas, bien ventiladas y en el estado más perfecto de aseo.

7.º Igualmente cuidarán de que se les mantenga limpios, con camas aseadas, con la ropa interior necesaria, renovada á menudo, bien lavada y pasada por lejía, y que tengan vasijas y utensilios destinados, como las ropas, á su uso exclusivo; y en fin, de que no les falte ropa interior precisa, ni las hillas, trapos y vendajes que su estado reclame.

8.º Procurarán asimismo impedir que las mujeres leprosas crien hijos propios ni ajenos, y recomendarán á los Facultativos que cuiden mucho no emplear para la vacunación vacuna de niños contaminados de la lepra ó hijos de padres leprosos.

9.º Las Autoridades provinciales y municipales de Sanidad en las provincias y poblaciones donde haya leprosos cuidarán de inculcar el riesgo que en su salud corren las personas sanas cuando se unen en matrimonio con las contaminadas del mal, y la gran probabilidad que hay de que éste se propague á su descendencia.

10. A fin de apartar hasta donde sea posible las causas que después de la herencia y el contagio parecen favorecer más la manifestación y desenvolvimiento de la lepra, cuidarán tam-

bién las referidas Autoridades: de dar corriente, cuanto sea posible, á los ríos y arroyos cuyas aguas se detengan ó caminen con mucha lentitud; de promover la desecación de los pantanos y evitar la formación de charcos duraderos cuando son copiosas las lluvias; de desaguar por los medios convenientes y sanificar los terrenos húmedos; de surtir de buen agua potable á las poblaciones que carezcan de ella, ó de hacer filtrar convenientemente la salobre que haya de beberse; de impedir la venta de carnes de cerdo lacerado ó muerto de cualquiera otra dolencia, así como de todo animal que no sea sacrificado en el matadero, entrando en él en buen estado de salud; de impedir también la venta de pescados, salados ó no, que se hallen corrompidos, ó puedan por otro cualquier concepto ser dañosos á la salud; de procurar que los mercados de las poblaciones en que las clases pobres se alimentan casi exclusivamente de pescados, estén abastecidas de carnes frescas y saludables, de legumbres, raíces alimenticias, hortalizas y frutas; de fomentar la beneficencia domiciliaria para que, ni falte á los menesterosos el preciso alimento, ni carezcan de las ropas necesarias; de que las casas, en fin, se construyan con buenas condiciones de salubridad, se conserven limpias y bien ventiladas, y no se acumule en ellas mayor número de personas y de animales domésticos del que deban contener.»

11. Para el más fácil cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Facultativos de la ciencia de curar darán conocimiento á la Autoridad local y al Subdelegado de Sanidad correspondiente de cuantos enfermos de lepra ó de otra cualquiera enfermedad parecida reclamasen su asistencia.

12. Con el fin de obtener una estadística tan exacta como sea posible de los leprosos que haya en todas las provincias de

España, harán los Gobernadores que los Alcaldes les remitan una relación de los que residen en sus respectivas demarcaciones, en la cual se reúnan los siguientes datos: «El nombre de cada enfermo; su edad; el pueblo en que reside ó ha residido; si se hallara á la sazón en su hospital; el oficio ó ocupación que tenía antes de manifestarse la lepra; su estado; en caso de ser casado, si tiene hijos, y si éstos se hallan tocados de la misma enfermedad; en ese mismo caso, si la cónyuge padece también de lepra, y quién de los dos la tuvo primero; cuánto tiempo hace que está padeciendo la enfermedad; qué edad tenía cuando empezó á padecer; si la padecieron sus ascendientes, y en la afirmativa, quiénes; si la han padecido ó la están padeciendo sus hermanos; á qué causas se atribuye la enfermedad; qué condiciones ofrecen la habitación del leproso, sus alimentos y bebidas, sus vestidos y sus medios de limpieza; qué síntomas característicos y notables presenta el mal; en fin, un breve resumen del tratamiento empleado y sus efectos.» Luego que los Gobernadores recojan estos datos, los remitirán al Ministerio de la Gobernación, ordenados por partidos judiciales.

13. Tanto los Subdelegados, Médicos de Sanidad, como los facultativos titulares, prestarán á las Autoridades la cooperación más eficaz para llevar á cabal cumplimiento las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S., esperando que así en las medidas indicadas como en los datos señalados, sabrá V. S. distinguirse por la prontitud en disponer aquéllas y en facilitar la importante estadística que se reclama. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1878.—ROMERO ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE GERONA

PARTIDO JUDICIAL DE GERONA

En las relaciones números 1, 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, impropios para el cultivo agrario permanente y susceptible de repoblaciones, destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento común, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á estas relaciones.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NUMERO	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	En el Catálogo de 1862	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
							Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por Particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectáras.	Hectár.				
1	»	»	Escala (La)..	Al Municipio de este pueblo .....	Montaña de Mongó.....	N. mar Mediterráneo; E. mar Mediterráneo; S. mar Mediterráneo, camino de la Cala de Mongó á La Escala, viñedos y terrenos labrados de propiedad particular, el citado camino y terrenos labrados y viñedos de propiedad particular, y O. mar Mediterráneo.....	82	»	8	82	Quercus coccifera (L) coscoja ó carrasca...	2.746	
TOTALES.....							82	»	8	82		2.746	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

RESUMEN GENERAL

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas.	Hectáreas.	
Primera.....	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»	»
Quinta.....	1	82	»	8	82
TOTAL GENERAL.....	1	82	»	8	82



## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

## Universidades.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geodesia, vacante en la Universidad de Barcelona, cuya constitución se publicó en la GACETA de 4 de Febrero de 1885, será presidido por D. Acisclo Fernández Vallín, Consejero de Instrucción pública en sustitución de D. Francisco de Paula Márquez.

Madrid 4 de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Análisis matemáticos, vacante en la Universidad de Sevilla, cuya constitución se publicó en la GACETA de 8 de Marzo de 1886, será presidido por D. Acisclo Vallín, Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Francisco de Paula Márquez.

Madrid 4 de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

## Real Academia de Ciencias morales y políticas.

## PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1888 Y 1889 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS

## Concurso para el año 1888.

## Tema primero.

Examen histórico, económico y jurídico de la vagancia y de la mendicidad voluntaria, en el que se indiquen sus diferencias características entre otras épocas y la actual; se determinen sus causas, sus efectos y sus remedios en lo que concierne á la economía política, y se analice su naturaleza desde el punto de vista del Derecho para deducir si deben ser respetadas por la tolerancia de la Autoridad, ó sometidas á la vigilancia de la policía ó á preceptos del Código penal.

## Tema segundo.

Medidas cuya adopción contribuiría á evitar que se finja la locura con el propósito de sustraerse á responsabilidades criminales, ó que se suponga con el fin de privar á un individuo de su libertad y de la gestión de sus bienes.

## Concurso para el año 1889.

## Tema primero.

¿Deben sujetarse al mismo régimen municipal las grandes y muy populosas capitales que los pueblos de mediano ó corto vecindario? Los principios en que se funda la organización y la competencia de las Corporaciones municipales en general, ¿son aplicables, con beneficio de la Administración y de los intereses locales, á las ciudades de población más numerosa? En caso de que no lo fuesen, ¿cuáles deberían ser las principales diferencias entre uno y otro régimen?

## Tema segundo.

Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores á nuestro siglo.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, 2.500 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á favor de las obras que considere dignas de ello, cuyo *accésit* consistirá en un diploma, en la impresión de la Memoria y en la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique el premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar al premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 renglones de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria, se abrirá en junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, y los demás se inutilizarán en la junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas y que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio ni *accésit*. Tampoco se les dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

## Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas, concedidas y expiradas, ó en suspenso ó denegadas, y de las entregadas á los interesados ó á la firma del Excmo. Sr. Ministro.

Número 6.614. D. Leopoldo Bon, residente en el ingenio de Santa Rosa de Guantánamo. Patente de invención por veinte años de un procedimiento mecánico para cortar en pequeños trozos ó en rebanadas las cañas de azúcar que han de llevarse al trapiche en los ingenios, por medio de un juego espe-

cial de sierras circulares amovibles montadas sobre los ejes horizontales y paralelos que giran en sentido ó dirección contraria y encerrados en una armadura ó cajón. Presentada en el Gobierno civil de Santiago de Cuba en 1.º de Diciembre de 1886. Recibida en el Conservatorio en 19 de Enero de 1887. Concedida en 10 de Febrero de 1887.

6.615. D. Pedro Agell y Campovedal, vecino de Sabadell, Barcelona. Patente de invención por veinte años del resultado industrial nuevo, tejidos de pelo de buey, becerro ó caballo, blancos, teñidos ó estampados. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 15 de Enero de 1887. Recibida en 20 de idem. Concedida en 10 de Febrero de 1887.

6.616. D. Juan Salabert, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años de un nuevo pulverizador. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 17 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 20 de idem. Concedida en 10 de Febrero de 1887.

6.617. La Sociedad «Selles Carrio y Compañía», residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de anuncios. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 18 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 20 de idem. Desestimada la instancia en 10 de Febrero de 1887.

6.618. Mr. Yan Seny, residente en San Sebastián. Patente de invención por un sistema de muelas de molino de doble rendimiento. Presentada en el Gobierno civil de Guipúzcoa en 4 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 25 de idem. En suspenso en 1.º de Febrero de 1887 por no expresar el interesado si es de propia invención y nuevo, ni el número de años por que la pide.

6.619. Mr. Albert Ludwig Georg Dehne, residente en Halle on Saale, Alemania. Patente de invención por cinco años de una nueva bomba automática para suministrar líquidos fluidos á las prensas de filtro. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Enero de 1887. Recibida en 25 de idem. Concedida en 10 de Febrero de 1887.

6.620. El reverendo Padre D. J. L. Vicenti de Marzo, de Roma, Italia. Patente de invención por veinte años de un aparato de alimentación automática para las lámparas de aceite. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 25 de idem. Concedida en 12 de Febrero de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.621. The Internacional Postal Suppli C.º, de New York, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para imprimir marcas ó sellos de correos en las cartas y para objetos análogos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 18 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 25 de idem. Concedida en 12 de Febrero de 1887.

6.622. D. Eugenio Errasti Elejalde, vecino de Eibar. Patente de invención por veinte años de una cerradura ó aparato de cierre vertical automático de doble secreto. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 18 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 25 de idem. Concedida en 12 de Febrero de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.623. D. Thomas Herbert Martin, residente en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por una nueva máquina para coser. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 19 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 25 de idem. Concedida en 10 de Febrero de 1887.

6.624. D. José Chacón y Lerdo de Tejada, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por la estampación sobre telas de diversas clases de la instrucción del soldado de infantería con figuras y texto explicativo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 19 de Enero de 1887. Recibida en 25 de idem. Concedida la patente en 4 de Marzo de 1887.

6.625. D. Albert Ludovig Georg Dehne, residente en Halle on Saale, reino de Prusia. Patente de invención por cinco años por mejoras en prensas de filtro. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 25 de idem. Concedida en 10 de Febrero de 1887.

6.626. D. Hilario Chardonner y Vereux. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 23 de Noviembre de 1885 para la fabricación de la seda artificial por medio de líquido. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 25 de idem. Concedido el certificado en 15 de Febrero de 1887.

6.627. D. Valero Vuisan Lizarraga y D. Manuel Galindo Costacans, vecinos de Madrid. Patente de invención por veinte años para la instalación en la vía pública de varios aparatos nuevos destinados á la colocación de anuncios y venta de pequeñas industrias, clasificándolas como ambulantes, cuyos aparatos reciben el nombre de Kioskos anunciadores. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 25 de idem. Desestimada la instancia en 12 de Febrero de 1887.

6.628. D. Fernando C. Mons de la Cavada, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años sobre una envoltura preservatriz de la carena de buques. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 25 de idem. Concedida en 12 de Febrero de 1887.

6.629. D. Carlos Sed, vecino de Charlottenburg, Alemania. Patente de invención por veinte años de unos procedimientos para perfeccionar las lámparas eléctricas de incandescencia. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 25 de idem. Concedida en 15 de Febrero de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.630. Los Sres. D. Emilio Weis y D. Luis Fraenkel, vecinos de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años de un cedazo mecánico destinado á la obtención de una harina especial. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 25 de idem. Concedida en 15 de Febrero de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.631. Los Sres. Juan Thorrand, Víctor Nicolet y Antonio Bonnet, residentes en Grenoble, Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo cemento artificial ó base cloruro de magnesio, destinado á reemplazar los cementos ordinarios en todas sus aplicaciones. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 25 de idem. Concedida en 15 de Febrero de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.632. D. Mariano Chueca y Bona y D. Tomás Roda y Celma, vecinos de Zaragoza. Patente de invención por veinte años de un aparato de movimiento continuo. Presentada en el Gobierno civil de Zaragoza en 22 de Enero de 1887. Recibida en este Conservatorio en 26 de idem. En suspenso en 6 de Febrero de 1887.

6.633. Los Sres. León Delaloe y Alber Piat, residentes en Barcelona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 18 de Septiembre de 1886 por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para roblonar, que pueden servir también para cortar y punzonar. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 24 de Enero de 1887. Recibida en el

Conservatorio en 26 de idem. Concedido el certificado en 15 de Febrero de 1887.

6.634. D. Raimundo Pujol, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años de un procedimiento nuevo de una máquina hidráulica automotriz denominada «Pujol». Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 27 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 31 de idem. En suspenso en 6 de Febrero de 1887.

6.635. D. Juan Salabert, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años de una bomba para elevar agua y toda clase de líquidos. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 27 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 31 de idem. Concedida en 15 de Febrero de 1887.

6.636. El Doctor Carl Lowig, residente en Bresláu, Alemania. Patente de invención por cinco años por un nuevo procedimiento de producción de álcalis cáusticos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Febrero de 1887. Concedida en 15 de idem.

6.637. D. Daniel Marco y Olmos, vecino de Valencia. Patente de invención por 20 años por el desincrustante para toda clase de calderas de vapor. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Enero de 1887. Recibida en 3 de Febrero de 1887. Concedida en 15 de idem. A la firma del señor Ministro.

6.638. Mr. Henry Campbell, residente en el Condado de Middlesex, Gran Bretaña. Patente de invención por 20 años de mejoras en los aparatos para hacer cajas de madera. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Febrero de 1887. Concedida en 15 de idem.

6.639. Mr. Henry Campbell, residente en el Condado de Middlesex, Gran Bretaña. Patente de invención por 20 años de mejoras en los aparatos para hacer cajas de madera. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Febrero de 1887. Concedida en 15 de idem.

6.640. D. W. Lauke, vecino de París. Patente de invención por 20 años de un aparato engrasador con bomba y alimentación de aceite por la acción de una disolución de sal común ó de cocina. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Febrero de 1887. Concedida en 15 de idem. A la firma del Sr. Ministro.

6.641. La Sociedad francesa de protección contra la flojera, domiciliada en París. Patente de invención por 20 años de un producto industrial nuevo, ó sea una composición insecticida, propia para la destrucción de todos los insectos ó parásitos perjudiciales á la agricultura y muy especialmente para destruir la flojera. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Enero de 1887. Recibida en 3 de Febrero de 1887. Concedida en 15 de idem.

6.642. Mr. Mablón Randolph, de New York. Patente de invención por veinte años de un nuevo aparato porta periódicos y otros efectos llamado Antifricción Bushing for Journal Bearings. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Febrero de 1887. Concedida en 15 de idem. A la firma del Sr. Ministro.

6.643. Los Sres. Bauquín hermanos y David, vecinos de Nantes, Francia. Patente de invención por veinte años de un nuevo rodillo compresor enteramente metálico, sistema Víctor Hoyal, con mejoras aplicables á esta clase de aparatos, ya se construyan de hierro ó de madera. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Febrero de 1887. Concedida en 15 de idem. A la firma del Sr. Ministro.

6.644. D. Luis Jacques Henri Cellier, residente en Amiens, Francia. Patente de invención por veinte años por mejoras en la producción de fotografías coloreadas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Febrero de 1887. Concedida en 15 de idem.

(Concluirá.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Habiéndose presentado en esta Delegación de Hacienda una instancia del Ayuntamiento de Menjíbar solicitando se expida nuevo resguardo del depósito necesario sin interés, importante 172 escudos 478 milésimas, constituido bajo el número 110 de entrada, á favor de dicha Corporación municipal en la Caja sucursal de esta provincia, el día 29 de Mayo de 1868, por haber sufrido extravío el primitivo que entonces se le expidió, se pone en conocimiento del público; advirtiendo que transcurrido el término de dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin que se presente reclamación de tercero, se procederá á la expedición del documento que se solicita, con arreglo á lo prevenido en el art. 24 de la instrucción de la Caja general de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

Jaén 26 de Febrero de 1887. — El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera. X—1577

## Administración del Correo Central.

DÍA 6

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- |          |                                    |
|----------|------------------------------------|
| Núm. 111 | Fernando Rojas.—Sevilla.           |
| 112      | Indalecio Ferrer.—Málaga.          |
| 113      | Aniceto Santo Domingo.—Ávila.      |
| 114      | José Ferrer.—Valencia.             |
| 115      | Empresario Plaza.—Vallecas.        |
| 116      | Víctor Gallego.—Zamora.            |
| 117      | Francisca Varela.—Coruña.          |
| 118      | Eduardo Díaz.—Valencia.            |
| 119      | Antonio Ibáñez.—Agost.             |
| 120      | Antonio Pérez.—Villaverde.         |
| 121      | Miguel Lozano.—Zamora.             |
| 122      | Dolores Lafundira.—Espejos.        |
| 123      | Clara Iglesias.—Madrid.            |
| 124      | Balbina Alvarez.—Idem.             |
| 125      | Tomasa Aparicio.—Torrejón del Rey. |
| 126      | León Maeso.—Valdemoro.             |
| 127      | Francisca Sanz.—Madrid.            |
| 128      | Víctor España.—Idem.               |
| 129      | Juan Fernández.—Idem.              |

Madrid 7 de Marzo de 1887. — El Administrador, Antonio María Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 7

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Sevilla.....	Antonio Ravé.—Duque de Alba, 16, (ausente).
Coruña.....	Abelenda.—Mayor, 18-20, tercero (id.).
Idem.....	Mariano Domingo.—Sin señas.
Valladolid.....	Juan Langlois.—Cruz Verde, 6, segundo.
Idem.....	Florentina Morate.—Mesón de Paredes, 54.
Dueñas.....	Ramón Touza.—Sin señas.
La Unión.....	José Aroca.—Hortaleza, 43, tercero.
Villalba.....	Nicolás Muruve.—Ballesta, 18.
Barcelona.....	Blas Palacios.—Escorial, 44.
Petersbourg.....	Antonio Calzadilla.—Calle Olivar, 54, Madrid, Espagne.
<i>Norte.</i>	
Loja.....	Joaquín Lara.—Quevedo, 8, entresuelo.
Valladolid.....	José Posse.—Cardenal Cisneros, 15, tercero.
<i>Oeste.</i>	
Infiesto.....	Escandón.—Parador del Fraile.
<i>Este.</i>	
San Roque.....	Manuela Linares.—Hermosilla, 5 ó 7.

Madrid 7 de Marzo de 1887.—P. el Jefe del Centro, Bravo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**COGOLLUDO**

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Celestino Gamo Moreno, natural de Tamajón, en la provincia de Guadalajara, en cuyo pueblo falleció intestado la noche del 3 al 4 de Julio de 1885, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 2 de Marzo de 1887. — Andrés Galindo.—Por mandado de S. S., Mariano de Frías. X—1557

**MADRIG—BUENA VISTA**

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Febrero de 1887, el Sr. D. Angel Ramón Herreros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, en la testamentaria de D. Antonio Labraña y juicio declarativo de mayor cuantía en la misma deducido por Doña Elvira Bermudo y Fernández, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, representada actualmente por el Procurador D. Manuel de Diego, con la dirección del Letrado Sr. D. Carlos Diaz Valero, en concepto de nieta y heredera de D. Miguel Fernández, contra los herederos de D. Marcos Sobremonte y los sucesores en los derechos del D. Antonio Labraña, que están declarados rebeldes, y en su consecuencia las diligencias á ellos referentes se entienden con los estrados del Juzgado, sobre que se la declare subrogada en el derecho á reclamar y percibir un crédito de 100.000 rs. y sus intereses reconocido al D. Marcos Sobremonte contra la citada testamentaria en su virtud de sentencia ejecutoria:

Visto:

Fallo quo debo declarar y declaro que los derechos sobre un crédito de 100.000 rs. é intereses hasta el pago, que fueron declarados á favor de D. Marcos Sobremonte y sus herederos por sentencia firme contra los bienes y testamentaria de Don Manuel Antonio de Labraña, pertenecen hoy á Doña Elvira Bermudo Fernández, como única nieta y heredera de sus abuelos D. Miguel Fernández García y Doña Bonifacia Bravo, y que Doña Elvira Bermudo tiene derecho á percibir de la citada testamentaria el expresado crédito con los intereses devengados y que se devenguen hasta su completo pago, sin hacer expresa condenación de costas. Y en atención á hallarse rebeldes los demandados é ignorarse sus domicilios, publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales á fin de que surta sus efectos la notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ramón Herros.

Los particulares de sentencia insertos corresponden á la letra con la original que fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados é insertar en la GACETA firmo la presente en Madrid á 25 de Febrero de 1887.—El Escribano, Felipe López. 263—P

**MADRID—HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada en 16 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos que ante el mismo penden en la vía de apremio á instancia de D. Enrique Hernández de Tejada y otros, con D. Manuel, D. Blas, D. Lorenzo y Doña

Joaquina Moreno y Corraes, se sacan á la venta en pública subasta y en un solo lote, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las siguientes fincas:

Tipo señalado, equivalente al 75 por 100 de la tasación. Pesetas.

*En término de Burguillos.*

- 1.ª—Un olivar llamado Savara, con tierra de labor al lado del mismo: linda por Norte con casa de los Sres. Moreno Corral; Sur olivar de los herederos de D. Felipe María Rodríguez; Este camino del Callejón, y Oeste camino de Burguillos á Ajofrín, de seis hectáreas, 67 áreas y 13 centiáreas, con 605 olivas; tasado en 9.056'50 pesetas. 6.792'37
- 2.ª—Un olivar llamado El Sastre, al sitio de las Longueras: linda por Norte tierra de D. Rafael Delgado; Sur y Este otra de Pedro Pérez, y Oeste D. José Pérez Caballero, de dos hectáreas, 11 áreas y 38 centiáreas, con 249 olivos; tasado en 3.922'50 pesetas. 2.941'87
- 3.ª—Un olivo con plantío de cepas, llamado Castellanos: linda por Norte con otro de Narciso Sánchez; Este olivar de Amalio Bautista; Sur camino de la Sierra, y Oeste herederos del señor Marqués de Hermosilla, de dos hectáreas, 58 áreas y 40 centiáreas, con 159 olivos; tasado en 3.050 pesetas. 2.287'50
- 4.ª—Una tierra al sitio de la Cruz del Rayo: linda por Norte tierra de D. Mariano García Ortiz; Este otra de herederos de Doña Rita de Cruz y Orrautia; y Oeste y Sur tierras de Don Rafael Delgado, de una hectárea, 40 áreas y 91 centiáreas; tasada en 180 pesetas. 135
- 5.ª—Un olivar llamado Rosalejo ó el Aragonés: linda por Norte y Oeste con otro de D. Mariano García Ortiz; Sur camino de la Sierra, y Este otro de D. José Pérez Caballero, de dos hectáreas, 97 áreas y 50 centiáreas, con 220 olivos, tasado en 3.846'50 pesetas. 2.884'87
- 6.ª—Una tierra al sitio de los Mocarros: linda por Norte camino de la venta Blanca; Saliente, Mediodía y Poniente olivares de D. José Pérez Caballero, de una hectárea, 35 áreas y 20 centiáreas; tasada en 288'20 pesetas. 216'15
- 7.ª—Una tierra al sitio de los Nuevos: linda por Poniente otra de los herederos de D. Felipe Rodríguez y Aquilino de Ancos; Mediodía otra de D. Santiago García Ortiz, y Este otra de D. Francisco Pérez, de tres hectáreas, 37 áreas y 74 centiáreas; tasada en 570 pesetas. 427'50
- 8.ª—Otra tierra al sitio de la Peña del Agua: linda por Norte tierra de D. Mariano García Ortiz; Este otra de un vecino de Nambroca; Sur vereda de labores, y Oeste viña de D. Francisco Pérez y tierra de herederos del Sr. Marqués de Hermosilla, de ocho hectáreas, 45 áreas, seis centiáreas, de segunda clase; tasada en 2.250 pesetas. 1.687'50
- 9.ª—Otra tierra al sitio de la Cruz de Petronilo: linda por Este tierra de Aquilino de Ancos; Poniente y Mediodía olivar y viña de D. José Pérez Caballero, y Norte camino de Nambroca, de cuatro hectáreas, 35 áreas y 46 centiáreas, de tercera clase, con algunos bloques de piedra viva en el centro; tasada en 556'30 pesetas. 417'23
- 10.—Un olivar titulado Injertal Chico: linda por Norte camino de la venta Blanca; Poniente olivar de D. José Pérez Caballero; Mediodía otro de Antolín Rodríguez, y Este Sotero García Ortiz, de 38 áreas y 20 centiáreas, con 42 olivos; tasado en 488 pesetas. 366
- 11.—Un olivar llamado los Tenitas, de seis fanegas, y dos y media para pan llevar, con 180 olivos: linda por Norte otro de Lucio Roldán; Sur camino de la venta Blanca; Este tierra de D. Mariano García Ortiz, y Oeste herederos del Sr. Marqués de Hermosilla, de primera calidad; tasado en 2.995'50 pesetas. 2.246'63
- 12.—Otro olivar al camino de las Peñuelas, que linda por Norte con otro de herederos del señor Marqués de Hermosilla; Sur otro de los herederos de D. Felipe María Rodríguez; Este otro de herederos de D. Isidro Baesi, y Oeste tierra de D. Mariano García Ortiz, de una hectárea, 99 áreas y 60 centiáreas, con 159 olivos; tasado en 2.346'50 pesetas. 1.759'83
- 13.—Otro olivar con tierra de labor, llamado las Vegas: linda por Norte tierra de Dionisio de la Cruz; Sur tierra de D. Mariano García Ortiz y viña de Julián García, y Oeste camino de Ajofrín, de siete hectáreas, 42 áreas y 90 centiáreas, con 405 olivos y algunos bloques de piedra viva, estando dividido el terreno por un reguero llamado del Pueblo; tasado en 5.974'75 pesetas. 4.481'07
- 14.—Una tierra al sitio de la Ermita, junto al olivar de Dios: linda por Norte con olivar de D. Francisco Pérez y otro de los Sres. Moreno Corral; Mediodía tierra de herederos de Doña Rita de Arza y Orrautia; Este con camino de

Tipo señalado, equivalente al 75 por 100 de la tasación. Pesetas.

- Ajofrín, y Poniente tierra de D. José Pérez Caballero, de dos hectáreas y 93 centiáreas de tercera clase; tasada en 269 pesetas. 201'75
  - 15.—Un injertal junto á la era de D. Justo Francés, con unos 80 árboles: linda por Norte y Poniente con olivar de D. Mariano García Ortiz; Saliente tierra de D. Cipriano Labrador, y Mediodía otra de D. Francisco Pérez, de dos hectáreas, 78 áreas y 90 centiáreas de tercera clase, con árboles frutales y 27 olivos; tasado en 802'25 pesetas. 601'69
  - 16.—Una tierra al sitio de la Peña del Conde, al camino Real de Ajofrín: que linda por Norte con tierra de D. José Pérez Caballero, Saliente arroyo titulado Peña del Conde; Mediodía tierra de D. Cipriano Labrador, y Poniente dicho camino, de una hectárea, 51 áreas y 37 centiáreas de segunda clase; tasada en 314 pesetas. 235'50
  - 17.—Una tierra al sitio llamado de Cobisa: linda por Norte, Oriente y Mediodía con tierras de herederos de D. Rafael Delgado, y Poniente tierra de D. Mariano García Ortiz, de 40 áreas y 80 centiáreas de segunda clase; tasada en 109'50 pesetas. 82'13
  - 18.—Una tierra en término de Nambrocas, llamado Cerrogranados al sitio del Gual: linda por Poniente camino de Sevilla y tierra de propiedad particular; Este camino que se dirige al Gual y al citado pueblo, y Sur tierra de Raimundo Salamanca, de 14 hectáreas y 32 centiáreas de tercera clase; tasada en 1.863'50 pesetas. 1.397'63
  - 19.—Otra tierra en el mismo término, llamada Gual: linda por Norte camino Real de Toledo; Sur tierra de Cayetano Vivar; Este otra del señor Marqués de la Torrecilla, y Oeste otra de la viuda de Cayetano Vidal, de cuatro hectáreas, 93 áreas y 18 centiáreas; tasada en 1.312 pesetas. 984
  - 20.—Otra tierra en el propio término, llamada Bargas ó tierra Hitillos al pago de la venta Blanca: linda por Norte y Oeste con otra de herederos de Manuel Escalona; Sur tierra de los de D. Diego Nicolás Fanjul, y Este otra de Doña María de la Cuerda, cuya finca está dividida por el camino que dirige de la venta Blanca á Nambroca, y tiene algunos bloques de piedra viva, de siete hectáreas, 51 áreas y 52 centiáreas; tasada en 1.200 pesetas. 900
  - 21.—Un olivar con tierra de labor enclavada en término de Cobisa, al sitio de los Carrascales: que linda por Norte con tierras de D. Julián Menso; Sur otras de M. Mariano García Ortiz; Este dehesa llamada Venturosa, y Oeste camino que de Cobisa se dirige á Ajofrín, de cinco hectáreas, dos áreas y 95 centiáreas, con 252 olivos; tasado en 3.089 pesetas. 2.316'75
  - 22.—Otro olivar con terreno labradío, en el mismo término, llamado la Ladera: linda por Norte y Este camino de Arges; Sur olivar de Doña Teresa Martín y tierra de propiedad particular, y Oeste tierra de D. Felipe Ortiz y camino de Peña Hueca, de cinco hectáreas, 73 áreas y 41 centiáreas, con 189 olivos; tasado en 3.120 pesetas. 2.340
- Suma..... 35.703'02

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Toledo el día 9 de Abril próximo; á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo referido, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado los que deseen tomar parte en la licitación, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del mismo tipo, á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que no se han presentado los títulos de propiedad, teniéndose como tales las notas y referencias que aparecen de la certificación del Registro de la Propiedad, obrante en autos, que estará de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta, y de ella se facilitará testimonio al rematante, con la que deberá conformarse y no tendrá derecho á exigir otros títulos.

Madrid 28 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El Actuario, Federico Camacho y Jimena. X—1558

**MADRID—INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en 2 del corriente por el Sr. D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos ejecutivos que siguen la Ilma. Sra. Doña Ramona Fernández Reyes, viuda de Díaz Argüelles, y sus hijos D. Luis, D. Rafael y D. Joaquín Díaz Argüelles y Fernández contra la sucesión hereditaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna, sobre pago de 140.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública y segunda subasta las siguientes fincas:

*Término de Osuna.*

- 1.ª Un cortijo llamado de Granadillo, conocido también por la Perlita, tiene 24 fanegas de labor; linda por Levante



con cortijo y Haza del Granadillo ó la Perlita Grande; Mediodía los cortijos de los Cahices de la Herrería; Poniente con el cortijo del Pozo de la Jaretila y Norte vereda de Fuentes. Ha sido tasado en 17.400 pesetas.

2.ª El cortijo del Villar de las Culebras, partido de Cantalejos, de 140 fanegas de tierra de labor; linda por Levante con el cortijo de Villar de Gallegos; Mediodía el que aró Bartolomé Rodríguez, y hoy se conoce por la Pedrica; Poniente tierras de Doña Dolores Caballero, y Norte vereda de Palma y senda del Villar. Ha sido tasado en 24.500 pesetas.

3.ª El cortijo del Juncal, partido de Zopete Cano, de 136 fanegas de labor; linda por Levante con la vereda de Diana; Mediodía vereda de Lucena; Poniente con el cortijo de Chaparral, conocido por las Albinas, y Norte con tierras de D. Francisco Caballero y D. José Castro. Ha sido tasado en 22.100 pesetas. *Término común de la villa de Zahara y de las cuatro hermanas Ubrique, Villalbuena, Grazalema y Benaocaz.*

4.ª Una dehesa ó monte titulado Breña del Agua, de cabida unas 1.800 fanegas; es uno de los cuatro montes de la Reyería, de terreno inculco y poblado de monte alto y bajo; linda por Norte con el monte Navazo del Buitre; por Oeste con la dehesa del Beguino, propia del Sr. Duque de Osuna, y con la sierra del Labradillo, término de Grazalema, propiedad de Don Sebastián Carrasco; por Sur con la misma sierra del Labradillo y con el monte Puerto del Pinar y baldío de la sierra de Trafalgar, de aprovechamiento común de las cinco villas. Ha sido tasada en 225.000 pesetas.

Se sacan á subasta con rebaja del 25 por 100 del precio en que aparecen tasadas. El remate tendrá lugar el día 12 de Abril próximo viniente, á las dos de su tarde, y será simultáneo en este Juzgado y en los de Grazalema, Olvera y Osuna. Se advierte que las proposiciones se harán á cada una de las fincas separadamente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, previa la deducción del 25 por 100 objeto de la rebaja; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de cada finca por que se saca á subasta, sin cuyo requisito no se admitirán sus proposiciones, cuyas consignaciones se devolverán, terminado el remate, á los que no resulten rematantes, y que los títulos de propiedad serán exhibidos para los efectos de la subasta en las oficinas de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna, en esta capital, tanto para que los examinen los que deseen interesarse en la licitación, como para sacar los testimonios que deseen los rematantes á costa de la parte ejecutada, con cuyos títulos y con los datos que obran en la correspondiente pieza de autos tendrán que conformarse, sin poder exigir otros.

Madrid 4 de Marzo de 1887.—V.º B.º=José Corona.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1559

MADRID—LATINA

En virtud de auto dictado en 23 de Febrero anterior por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina en la demanda ejecutiva presentada por D. Alejandro Bacqué y Cordovilla contra D. Pedro Alejandro Paterno, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de la suma de 12.779 pesetas, intereses legales y costas causadas y que se causen, se ha despachado ejecución contra los bienes y rentas de D. Pedro Alejandro Paterno, y se ha hecho embargo de aquéllos, sin previo requerimiento, para asegurar dichas responsabilidades y se ha mandado citar de remate al mismo deudor Sr. Paterno, para que en el término de nueve días comparezca en los autos y se opongá á la ejecución si le conviniere.

Y con objeto de que llegue á su conocimiento, extendiendo el presente para su inserción en la GACETA oficial de esta capital; apercibiéndole que de no comparecer en expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1887.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. X—1563

RAMALES

D. Ramón Ruiz y Yáñez, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada en la ermita de San Antonio de Padua en el lugar de Asou, valle de Soba, el día 17 de Junio de 1775 por D. Juan Francisco García del Hoyo y Doña María Alonso de la Jarrota, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de 14 del corriente á virtud de la demanda de adjudicación de bienes presentada por el Procurador D. Andrés María Ortiz á nombre de D. Manuel García Secada, vecino de dicho pueblo de Asou, en concepto de ser éste el más próximo pariente del fundador dentro del cuarto grado.

Dado en Ramales á 26 de Febrero de 1887.—Ramón Ruiz Yáñez.—Por mandado de S. S., Agustín Ortiz. X—1560

SARIÑENA

D. Joaquín Domingo Martell, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Sariñena.

Certifico que en este Juzgado, y por mi actuación pende el juicio declarativo de que luego se hará mérito, procedente del cual se ha fijado en el sitio público de costumbre la siguiente

«Cédula de requerimiento.—Por la presente, y en virtud de lo que el Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado en providencia de este día, se requiere por segunda vez á los que se creyesen con derecho á los bienes sitios rústicos radicantes en los términos de Almuniente, que en el apéndice correspondiente al año 1883 al 84 del amillaramiento formado en dicho pueblo en 1872, figuran á nombre de Matías Morcate, heredero de Coscojuela y de Larroyed y compañía, para que en el término de seis días, que se contarán desde el siguiente al en que se efectúe la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, presenten en este Juzgado la liquidación de las prestaciones que corresponden á los años de 1873 á 1885 ambos inclusive, con arreglo á las bases establecidas en la escritura de 12 de Junio de 1844, y á cuyo pago fueron condenados por sentencia de 15 de Diciembre último pronunciada en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado promovió el Procurador D. Gregorio Ulloa á nombre del Excmo. Sr. Duque de Solferino contra varios terratenientes de dicho pueblo de Almuniente, sobre cobro de diferentes anualidades del catorceno de los frutos recolectados en dichos bienes.

Sariñena 1.º de Marzo de 1887.—El Escribano, Joaquín d' Martell.»

Concuerda con su original á que me refiero.

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial*, de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, extiendo y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Sariñena á 1.º de Marzo de 1887.—V.º B.º=El Juez.—Joaquín Domingo Martell. X—1564

SIGÜENZA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía colectiva *jure patronatus clericorum*, fundada por Don Blas Guijarro de Toves y Doña María de Andrés, viuda de Diego el Gordo, en 23 de Marzo de 1642, ante el Escribano de Jadraque D. Juan Domínguez, y de cuyos bienes fué último poseedor D. Pedro García Galiano, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación de estos edictos en la GACETA DE MADRID; previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición alguno de los documentos, se expresará el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente, siendo el objeto de la fundación, según el testimonio presentado, el que hubiese un Capellán deudo de los fundadores, haciéndose en ella diferentes primeros llamamientos y después al pariente más cercano de dichos fundadores; habiéndose opuesto pidiendo la adjudicación de dichos bienes D. José y D. Enrique García Escribano, como hijos del citado último poseedor D. Pedro García Galiano, pariente de los fundadores, á cuya instancia, y representados por el Procurador D. Rogelio Beato Díaz, se ha formado el oportuno expediente.

Se hace constar que á virtud del primer llamamiento hecho por edictos de 26 de Julio de 1886 no se ha presentado ninguna otra reclamación.

Dado en Sigüenza á 3 de Marzo de 1887.—Manuel del Valle.—Ante mí, Franco Pastor. X—1556

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Eugenio Masquet y Richón, natural y vecino de Miais (Francia), hijo de Juan y María, de treinta y cuatro años, viajante, para que dentro del término de ocho días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, en virtud de la causa formada contra el mismo y otro sobre estafas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio donde pueda encontrarse, que, de ser habido, le pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 28 de Enero de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Gámez. J—688

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Barcelona.

Habiendo sido en el expediente judicial instruido al efecto declaradas canceladas y sin ningún valor las cinco acciones de este Banco, de serie primera, números 13.581 á 13.585, de fecha 2 Enero 1877, traspasadas á favor de D. Manuel Vilar y Ferrés, y cumplidos los requisitos prevenidos sobre esta materia en el art. 11 de los estatutos del establecimiento, la Junta de gobierno del mismo, en sesión de 17 de Enero próximo pasado, acordó se expidan con esta última fecha al referido señor los títulos *duplicados* de las expresadas cinco acciones de este Banco, con la misma numeración de los caducados y en subrogación de ellos.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Barcelona 3 de Marzo de 1887.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, José Teixadell. X—1567

Compañía de los ferrocarriles andaluces.

Por el presente anuncio se advierte á los respectivos interesados que el pago del cupón núm. 33, correspondiente á las obligaciones emitidas por la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, queda abierto desde el día 1.º del próximo mes de Abril, fecha de su vencimiento, en los puntos siguientes:

Málaga: Caja central, estación del ferrocarril.  
Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil.  
Madrid: Banco Hipotecario de España.  
Madrid 7 de Marzo de 1887.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—1566

Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.

*Inventario de lo que pertenece á la misma en 31 de Diciembre de 1886.*

	Pesetas.	Cénts.
Una fábrica con sus terrenos, aparatos, contadores, cañerías, etc., etc.....	510.565	02
Un capital flotante de .....	89.434	98
TOTAL.....	600.000	
ADEMÁS		
Un fondo de reserva de .....	58.630	95

Tarragona 31 de Diciembre de 1886.  
El infrascrito, Administrador de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.

Certifico que el balance general é inventario que preceden fueron aprobados por unanimidad en la junta general de señores accionistas de esta Empresa, celebrada en el día 20 de los corrientes.

Tarragona 21 de Febrero de 1887.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, el Administrador, P. Martí y Ferré. X—1579

BALANCE GENERAL.—AÑO 1886.

*Siendo el vigésimo octavo de la misma, y comprendiendo desde el 31 de Diciembre de 1885 hasta el 31 de Diciembre de 1886.*

ACTIVO		Pesetas.	Cénts.
Fábrica: por el valor de la misma, sus terrenos, aparatos, cañerías, etc., etc.....	519.565	02	
Varios: por existencias.....	98.642	47	
Varios deudores: por saldo á cargo de varios..	161.817	37	
Caja: por existencias.....	45.180	05	
Excmo. Ayuntamiento: por lo que nos debe por el gas consumido por su cuenta.....	370.355	76	
TOTAL PESETAS.....	1.186.560	67	
PASIVO			
Capital: por el realizado.....	600.000		
Varios acreedores: por saldo á favor de varios.	1.391	62	
Fondo de reserva: por saldo á favor de esta cuenta.....	58.630	95	
Varias cuentas: por saldo á favor de las mismas.....	92.389	52	
Ganancias y pérdidas: por saldo á favor de esta cuenta, el cual, aglomerado desde muy remota fecha, no puede repartirse en su mayor parte con motivo de la falta de pago del Excmo. Ayuntamiento desde muchos años.	434.148	58	
TOTAL PESETAS.....	1.186.560	67	
Tarragona 31 de Diciembre de 1886.	X—1578		

Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa.

*Inventario del activo y pasivo de la misma.*

ACTIVO		Pesetas.	Cénts.
Fábrica Bidasoa.....	933.986	68	
Horno alto de Ola-andia.....	91.439	11	
Minas con sus accesorios.....	252.890	22	
Existencias de primeras materias y productos.	344.331	55	
Caja.....	209	46	
Cuentas corrientes: Créditos.....	70.959	28	
Pérdidas y ganancias.....	397.959	93	
TOTAL.....	2.091.775	63	
PASIVO			
Capital social.....	1.250.000		
Obligaciones.....	530.500		
Cuentas corrientes: Débitos.....	311.275	63	
TOTAL.....	2.091.775	63	

S. E. ú O.—Vera 1.º de Enero de 1887.—Por el Consejo de administración, Canuto Mina. X—1565

Banco mercantil de Lérida.

*Balance del quinto ejercicio social cerrado en 31 de Diciembre de 1886.*

ACTIVO		Pesetas.	Cénts.
Acciones.....	6.692	575	
Obligaciones.....	150.000		
Caja de valores.....	338.275	68	
Mobiliario.....	7.319	53	
Gastos de instalación.....	39.467	05	
Inmuebles.....	134.141	64	
Valores.....	25.678	58	
Préstamos sobre valores.....	55.910	71	
Idem sobre mercancías.....	8.240	66	
Efectos descontados.....	165.748	56	
Idem á cobrar.....	3.584	89	
Idem á negociar.....	12.343	87	
Corresponsales.....	150.075	58	
Cuentas corrientes.....	201.003	46	
Cuentas transitorias.....	103.580	63	
Edificio Docks.....	191.503	75	
Caja.....	124.717	08	
TOTAL.....	8.404.166	67	

PASIVO		Pesetas	Cénts.
Valores en garantía.....	214.595	68	
Depósitos de valores.....	123.680		
Idem en metálico.....	185.614	11	
Obligaciones á pagar.....	33.141	90	
Corresponsales.....	13.604	15	
Cuentas corrientes.....	42.125	49	
Cuentas transitorias.....	20.811	03	
Caja de economías.....	14.999	41	
Fondo de reserva.....	11.309	45	
Dividendo activo.....	4.050		
Emisión de obligaciones.....	200.000		
Capital.....	7.500.000		
Beneficios.....		8.363.031	22
		41.135	45
		8.404.166	67

Por el Banco mercantil de Lérida, el Administrador, Ramón de Mazón.—El Tenedor de libros, E. Niubó. X—1562

**La Unión Alcoyana.**

SOCIEDAD DE SEGUROS

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO		Pesetas	Cénts.
Accionistas: 80 por 100 de 1.000 acciones.....	200.000		
Caja: efectivo existente.....	75.381	98	
		275.381	98

**PASIVO**

Capital: valor de 1.000 acciones.....	250.000	
Fondo de reserva: existente en metálico.....	25.381	
		275.381

Alcoy 31 de Diciembre de 1886.—El Presidente, G. Alborns. X—1561

**Crédito agrícola catalán.**

Balance del activo y pasivo de esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO		Pesetas	Cénts.
Accionistas.....	1.331.260	84	
Fincas.....	386.354	25	
Acciones en cartera.....	21.000		
Tesorería.....	2.992	97	
Establecimientos: c/capital.....	104.590	69	
Depósitos.....	348.500		
Varias cuentas deudoras.....	124.752	23	
Accionistas de la «Agrícola Catalana» liquidada.....	130.000		
Acciones «Perla del Mediterráneo».....	1.000		
Acciones «Fomento de la cría caballar».....	7.500		
TOTAL DEL ACTIVO.....		2.457.951	18

**PASIVO**

Capital.....	1.750.000	
Censos de fincas: c/capital.....	102.337	
Accionistas «Agrícola Catalana».....	609	
Acciones liberadas «Agrícola Catalana».....	530	
Acreedores por depósitos.....	348.500	
Varias cuentas acreedoras.....	17.944	
Valores á capitalizar.....	104.040	
Acciones «C. A. C.» por depósito «Comp. liquidada A. C.».....	130.000	
Ganancias y pérdidas anuales.....	3.988	
TOTAL DEL PASIVO.....		2.457.951

Barcelona 31 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José A. de Trias. X—1555

**Compañía general de tabacos de Filipinas.**

Situación en 30 de Junio de 1886.

ACTIVO		Pesetas	Cénts.
Caja.....	260.644	89	
Acciones de la primera y segunda serie.....	22.500.000		
Idem de la tercera serie por emitir.....	30.000.000		
Reserva de acciones de la primera y segunda serie.....	95.000		
Cuentas deudoras.....	1.777.598	59	
Administración general en Filipinas: fincas, fábricas, acopios, remesas, Caja y otros.....	13.520.531	98	
Línea de amortización.....	6.247.053	77	
Cuenta de explotación amortizable.....	2.968.265	80	
		9.215.319	57
Contratas de tabaco en Europa.....	5.926.282	89	
Intereses de las acciones pendientes de amortización: Segundo íd.....	1.556.100		
		2.555.204	79
Valores pendientes.....	1.422.198	60	
Gastos de instalación, mobiliario y otras cuentas amortizables.....	1.552.090	83	
Depósitos en custodia y garantía.....	11.176.500		
		100.001.372	14

**PASIVO**

Capital.....	75.000.000	
Cuentas acreedoras.....	11.465.490	
Cupones de intereses por pagar.....	21.788	
Depósitos.....	11.176.500	
		100.001.372
Pérdidas y beneficios: Reservas del año 1884.....	841.933	
Beneficios del año 1885.....	1.495.659	
		2.337.593
		100.001.372

Barcelona 28 de Febrero de 1887.—El Contador interino, Enrique Pelayo.—V.º B.º—El Vicedirector, Clemente Miralles. X—1580

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 7 de Marzo de 1887, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	63'70	64 0/0-64-10-15-05
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	63'55	64 0/0 fin cor. vol. cambio m. 64'05
Idem amortizable al 4 por 100.....	79'60	63'75-80-64 0/0 fin cor. fr. cambio m. 63'875
3íllates de Cuba, 1860.....	95'45	64'75-60 fin cor. 0'50 prima
Idem de id., 1886.....	92'40	64-35-20-40-25-15
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.....	101'50	64'10-45-50
Acciones del Banco de España.....	377 0/0	64'75-80-90
		64'80-85 0/0-85-10
		64'25-50
		79'80
		80 0/0-79'90-95
		96'25-50
		92'75-80-85-75
		92'85
		377'50

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

PLAZA	DAÑO	BENEFICIO	PLAZA	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25		Logroño.....	0'25	
Alcoy.....	0'15		Lorca.....	0'65	
Alicante.....	0'15		Lugo.....	0'75	
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'30	
Avila.....	0'25		Murcia.....	0'25	
Badajoz.....	0'15		Orense.....	0'35	
Barcelona.....	0'15		Oviedo.....	0'25	
Béjar.....	0'25		Palencia.....	0'25	
Bilbao.....	0'15		Palma Mall.ª.....	0'25	
Burgos.....	0'25		Pamplona.....	0'25	
Cáceres.....	0'40		Pontevedra.....	0'25	
Cádiz.....	0'15		Réus.....	0'15	
Cartagena.....	0'15		Salamanca.....	0'25	
Castellón.....	0'25		San Sebastián.....	0'15	
Ciudad Real.....	0'25		Santander.....	0'15	
Córdoba.....	0'25		Sta. Cruz Tie.ª.....	1	
Coruña.....	0'25		Santiago.....	0'15	
Cuenca.....	0'25		Segovia.....	0'25	
Ferrol.....	0'25		Sevilla.....	0'20	
Gerona.....	0'25		Soria.....	0'75	
Gijón.....	0'25		Tal.ª de la R.ª.....	0'65	
Granada.....	0'25		Tarragona.....	0'25	
Guadalajara.....	0'25		Teruel.....	0'25	
Hare.....	0'25		Toledo.....	0'25	
Huelva.....	0'25		Tudela.....	0'50	
Huesca.....	0'25		Valencia.....	0'15	
J León.....	0'25		Valladolid.....	0'25	
Jerez Front.ª.....	0'15		Vigo.....	0'15	
León.....	0'40		Vitoria.....	0'25	
Lérida.....	0'15		Zamora.....	0'40	
Lisboa.....	0'20		Zaragoza.....	0'15	

**Bolsas extranjeras.**

PARÍS 5 DE MARZO DE 1887

Deuda perpetua al 4 por 100 ext. á.....	64'20
Idem id. interior.....	á.....
Idem amort. al 4 por 100.....	á.....
3 por 100 exterior.....	á.....
Deuda amort. al 2 por 100.....	á.....
Obligaciones de Cuba.....	490'00
3 por 100.....	72'95
á 1/2 por 100.....	108'40
Consolidados ingleses.....	á 100 15/16

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'10.  
Idem á 60 días vista, dins., 47'00.  
Idem, á ocho días vista, dins., 46'80.  
París, á ocho días vista, frs., 4'945 d.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Lugo y Pontevedra. Datos completos.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1887.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO de cielo.	
		TERMOMETRO	Humedad.			
6 de la m.....	703'85	3'0	2'2	NE.....	Brisa..	
9 de la m.....	705'36	9'5	7'2	ENE.....	Calma.	
12 del día.....	705'26	15'1	10'1	E.....	Brisa..	
3 de la t.....	703'60	18'3	11'8	S.....	Idem..	
6 de la t.....	703'75	14'6	8'6	S.....	Calma.	
9 de la n.....	704'84	9'3	6'4	SO.....	Idem..	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						18'4
Idem mínima.....						2'2
Diferencia.....						16'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						24'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						44'6
Diferencia.....						19'7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....						25'6
Idem mínima, id.....						0'6
Diferencia.....						25'6
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....						223
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						2'8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....						-2'2
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Marzo de 1887.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.....	762'0	16'3	S.....	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Bilbao.....	760'9	15'4	SE.....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	758'6	9'8	SO.....	Idem..	Nuboso..	
Coruña (7 h.).....	758'6	11'2	ENE.....	Calma.	Als. nubes.	M. gr.ª
Santiago.....	759'1	10'9	SE.....	Idem..	Cubierto.	
Orense.....	761'7	10'0	SO.....	Idem..	Nuboso..	
Pontevedra.....	760'5	10'0	SO.....	Idem..	Cubierto.	
Vigo.....	760'0	12'0	E.....	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....	760'5	14'0	E.....	Viento	Idem.....	
Lisboa (8 h.).....	759'4	12'1	ESE.....	B.ª sve	Idem.....	A. agit.ª
Cáceres.....	758'5	12'0	E.....	Calma.	Despejado.	
Badajoz.....	758'5	12'0	E.....	Calma.	Despejado.	
S. Fern. (7 h.).....	759'7	14'1	NNE.....	Idem..	Als. nubes.	A. agit.ª
Sevilla.....	759'3	12'6	NE.....	Idem..	Despejado.	
Málaga.....	762'2	13'0	O.....	B.ª sve	Cubierto.	Tranq.ª
Granada.....	760'7	12'2	NE.....	Calma.	Celajes..	
Alicante.....	764'5	14'0	SE.....	Brisa..	Nuboso..	Rizada.
Murcia.....	761'8	11'0	ONO.....	Calma.	Niebla..	
Valencia.....	763'4	13'0	N.....	Brisa..	Cubierto.	
Palma.....	763'6	14'6	E.....	Calma.	Casi desp.ª	Tranq.ª
Barcelona.....	764'3	12'4	NE.....	B.ª sve	M. nuboso.	A. agit.ª
Ternel.....	763'1	6'2	SO.....	Calma.	Cubierto..	
Zaragoza.....	763'1	10'2	SE.....	Brisa..	Despejado.	
Soria.....	761'0	9'2	SO.....	Calma.	Idea.....	
Burgos.....	763'4	7'6	NE.....	Idem..	Idem.....	
León.....	759'5	9'5	SE.....	B.ª sve	Als. nubes.	
Valladolid.....	763'6	9'9	NE.....	Brisa..	Casi cub.ª	
Salamanca.....	759'3	11'0	SE.....	Calma.	Despejado.	
Segovia.....	760'6	10'4	SO.....	Brisa..	Idem.....	
Madrid.....	762'9	9'5	ENE.....	Calma.	Idem.....	
Escorial.....	765'9	8'6	S.....	Idem..	Idem.....	
Ciudad Real.....	762'4	6'8	NO.....	Idem..	Niebla..	
Albacete.....	763'9	8'0	E.....	Brisa..	Cubierto..	
Paris.....	765'1	-1'0	N.....	Calma.	Despejado.	
Gris-Nez.....	767'1	2'3	E.....	Brisa..	Cubierto..	
St. Mathieu.....	762'8	4'7	E.....	Id. fle.	Brumoso..	
Isla d'Aix.....	762'9	3'6	E.....	Brisa..	Despejado.	
Biarritz.....	760'7	0'6	ESE.....	Idem..	Als. nubes.	
Clermont.....	764'9	-2'5	SO.....	Calma.	Despejado.	
Perpiñán.....	763'9	7'0	E.....	B.ª sve	Cubierto..	
Sicte.....	763'9	7'0	E.....	B.ª sve	Cubierto..	
Niza.....	764'6	7'0	E.....	Calma.	Despejado.	
Roma.....	765'7	7'8		Idem..	Cubierto..	
Nápoles.....	760'5	2'6		Idem..	Als. nubes.	
Palermo.....	765'4	10'7		Idem..	Nuboso..	
Malta.....	764'2	13'9	O.....	Idem..	Cubierto..	

**ANUNCIOS**

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885. —1

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

**SANTOS DEL DIA**

San Juan de Dios, fundador, y San Julián, Arzobispo de Toledo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

**ESPECTACULOS**

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y fuera de abono á beneficio del Maestro Mancinelli.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 143 de abono.—Turno 2.º impar.—5.ª serie.—Haroldo el normando.—Sainete.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.— Vivir en grande.— Los inconvenientes.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.— La gran vía.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—Las criadas.—El lunes del Escorial.—La fiesta de la gran vía.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Un rapto.